

Constancia secretarial. Pasa a despacho de la señora Juez con acuerdo conciliatorio allegado entre los progenitores de la menor ante la Notaria Sexta del Círculo de Cali. **No existe embargo de remanentes.**

Obran por cuenta del proceso, los siguientes títulos judiciales:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1130590725	Nombre	JULIN DAVID QUINTERO VIDAL		
						Número de Títulos	12
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002900779	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2023	NO APLICA	\$ 580.000,00	
469030002913754	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 745.529,80	
469030002918806	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 745.529,80	
469030002928842	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 1.491.059,60	
469030002937340	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 2.982.119,20	
469030002942408	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	\$ 1.060.779,80	
469030002948363	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 745.529,80	
469030002952734	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 745.529,80	
469030002962998	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 745.529,80	
469030002970914	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 2.331.846,50	
469030002974839	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 783.632,64	
469030002982042	1130594221	NORMA CONSTANZA RUIZ MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 767.756,22	
Total Valor						\$ 13.724.842,96	

Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria ad- hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1941

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con la transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, art. 312 y ss del C.G.P y para este tipo de lides tal como lo expresa el artículo 461 ibídem.

Ante la misiva allegada por el togado de la parte pasiva – el 7 de septiembre de la calenda-, en la cual solicitó la terminación de proceso, por haberse conciliado las diferencias que serían debatidas en el transcurrir del proceso ejecutivo, efectuando la aportación del acuerdo de data 7 de septiembre de 2023; se dispone la terminación del presente proceso por sustracción de materia, por cuanto, el objeto de la Litis fue zanjado de forma voluntaria por los padres de los menores involucrado:

ii) El Despacho se abstendrá en levantar la medida decretada en proveído que libró mandamiento ejecutivo *-consecutivo 003-*, pues en providencia del 23 de agosto del año que avanza *-consecutivo 019-*, se dispuso el levantamiento del embargo, mismo que fue comunicado a través de oficio No. 1797 del 31 de agosto del corriente *-consecutivo 023-*.

iii) Los depósitos que obran por cuenta del presente proceso serán entregados en la siguiente forma:

- El valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000) a nombre NORMA CONSTANZA RUIZ MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.130.594.221.

- El valor de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$13.144.842,96) a nombre JULIAN DAVID QUINTERO VIDAL, identificado con C.C. No. 1.130.594.725. Además de todos los recursos que se arrimen a este proceso hasta que se tome nota de manera definitiva del levantamiento de la cautela.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ABSTENERSE de levantar cautelas, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. DISPONER la entrega de los depósitos judiciales conforme a lo indicado en la parte motiva.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d99e4fd856c153e092e98aeb860c2fb46181d9dfd0b308171d45d8607d0abb**

Documento generado en 15/12/2023 01:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>